

Interpretación y aplicación de la Convención

ESTABLECIMIENTO DE UNA LISTA DE OTRAS DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. Como se explica en el documento Doc. 9.19, a raíz de su examen de las resoluciones de la Conferencia de las Partes el Comité Permanente ha recomendado que se establezca un registro adicional de las decisiones de la Conferencia. Hay dos razones para ello:
  - a) garantizar que las resoluciones, en su calidad de "cuasiderecho" de la CITES, no aparezcan junto con instrucciones o recomendaciones que puedan aplicarse adoptando una sola medida y luego quedar obsoletas; y
  - b) garantizar el fácil acceso a las decisiones adoptadas por la Conferencia pero no incluidas en resoluciones.
2. Se propone que la lista de "otras decisiones" contenga las instrucciones o peticiones a los comités, a los grupos de trabajo o a la Secretaría, a menos de que formen parte de un procedimiento a largo plazo, y las recomendaciones (u otras formas de decisión) que vayan a aplicarse poco tiempo después de su aprobación y luego quedarán obsoletas. En lo posible, la lista de otras decisiones se establecerá con arreglo al órgano al que se dirijan. La lista se actualizará después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, a las cuales se enviará la lista revisada.
3. Si la Conferencia está de acuerdo con las recomendaciones del Comité Permanente que figuran en el documento Doc. 9.19, la Secretaría preparará una lista de todas las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes que se hayan registrado en las actas publicadas de las reuniones de la Conferencia y que aún estén en vigor.
4. Para facilitar a las Partes una indicación de lo que sería esta lista, la Secretaría ha preparado una lista de las decisiones adoptadas durante la séptima y octava reuniones de la Conferencia de las Partes y que todavía están en vigor. Esta lista constituye el anexo del presente documento. La Secretaría ha aprovechado la oportunidad a fin de actualizar las decisiones y tener en cuenta únicamente los hechos acaecidos con posterioridad a su adopción.
5. A juicio de la Secretaría, las actuales resoluciones contienen algunas decisiones que sería mejor consignar en la nueva lista de "otras decisiones" si la Conferencia acuerda establecerla. Estas resoluciones se determinarán en el curso de la consolidación de las actuales resoluciones. La Secretaría ya ha identificado algunas decisiones de este tipo que figuran en resoluciones que dejarán de estar en vigor si se aprueba el proyecto de resoluciones consolidadas del documento Doc. 9.19.2. También figuran en la lista adjunta.
6. Cabe señalar que en el anexo la palabra "encarga", utilizada para indicar que se transmiten determinadas instrucciones a un comité o a la Secretaría, se ha utilizado únicamente para simplificar la presentación, en lugar de las palabras "pide" o "encomienda". Las decisiones adoptadas figuran a la izquierda y el lugar donde se ha consignado la decisión figura a la derecha. En el caso de decisiones ya consignadas en resoluciones, las enmiendas propuestas figuran en letra cursiva. En estos casos, al igual que en muchos otros, se ha procedido a una nueva formulación para que las palabras resulten más claras, porque de no haberse hecho así habrían quedado fuera de contexto o porque originalmente no estaban consignadas en un formato que pudiera copiarse de forma sencilla en el Anexo.
7. La Secretaría ha excluido en general del Anexo las decisiones que ya no están en vigor y las que se consideran innecesarias porque sus efectos ya se han incorporado en una Resolución. No obstante, la Secretaría invita a la Conferencia de las Partes a que retire del Anexo cualesquiera decisiones que considere que están anticuadas o resulten superfluas.

Doc. 9.20 Anexo

OTRAS DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Decisiones dirigidas a las Partes

La Conferencia de las Partes recomienda lo siguiente:

Con respecto a la expedición de permisos

- |  |                                |
|--|--------------------------------|
| 1. las Partes no deberían expedir permisos para las existencias preconvencción, excepto para su exportación a países que han pasado a ser Partes en la Convención después de la fecha de entrada en vigor de la Convención en el país emisor, o para su exportación a Estados no parte;  | Plen. 7.6 (Rev.),<br>Doc. 7.20 |
| 2. las Partes deberían comprobar el origen y las especies de los especímenes para los que expidan permisos de exportación, con el fin de evitar que esos permisos se concedan para especímenes de especies incluidas en el Apéndice I cuando la transacción tenga fines primordialmente comerciales y no se haya expedido anteriormente ningún permiso de importación; | Plen. 7.6 (Rev.).<br>Doc. 7.20 |
| 3. las Partes deberían estar especialmente atentas en lo que respecta a la emisión de documentos para especímenes muy valiosos y especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;   | Plen. 7.6 (Rev.),<br>Doc. 7.20 |
| 4. para evitar usos abusivos o fraudulentos, las Partes no deberían utilizar formularios idénticos a los de la CITES para sus certificados comerciales internos;   | Plen. 7.6 (Rev.),<br>Doc. 7.20 |

#### Con respecto a la aceptación de permisos

5. las Partes deberían verificar con la Secretaría cualquier duda que pudiera surgir con respecto a la validez de los permisos que acompañan cargamentos dudosos; Plen. 7.6 (Rev.), Doc. 7.20
6. las Partes deberían pedir consejo a la Secretaría antes de aceptar la importación de especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I que se declaren criados en cautividad; Plen. 7.6 (Rev.), Doc. 7.20

#### Con respecto al comercio de plantas

7. las Partes deberían comprobar cuidadosamente el material objeto de comercio con el fin de mejorar la observancia y, en especial, comprobar los casos en que se haya declarado que las plantas han sido reproducidas artificialmente, tanto si se trata de importaciones como de exportaciones; Plen. 7.6 (Rev.), Doc. 7.20, Plen. 8.8 (Rev.), Doc. 8.31
8. las Autoridades Administrativas deberían facilitar a la Secretaría de la CITES información sobre los viveros que participen en la exportación de plantas que figuren en las listas de la CITES, con el fin de facilitar la aplicación de la Convención en lo que respecta a la flora; Plen. 8.8 (Rev.), Doc. 8.31

#### Con respecto al comercio ilegal

9. cuando se presente un documento falso a una Parte, ésta debería hacer todo lo posible para descubrir dónde se encuentran los especímenes y dónde se originó el documento falso; Plen. 7.6 (Rev.), Doc. 7.20
10. cuando una Parte reciba información de la Secretaría acerca de la utilización fraudulenta de documentos emitidos por dicha Parte, debería llevar a cabo una investigación para identificar a los instigadores del delito, recurriendo a la Interpol en caso necesario; Plen. 7.6 (Rev.), Doc. 7.20
11. cuando se decomisen especímenes, las Partes interesadas deberían hacer todo lo posible para identificar y condenar a los responsables; Plen. 7.7 (Rev.), Doc. 7.20

#### Con respecto a los informes anuales

12. las Partes que no presenten con regularidad informes anuales deberían hacer mayores esfuerzos para cumplir este requisito e informar urgentemente a la Secretaría en caso de que esa situación pueda remediarse recibiendo asistencia técnica; Plen. 7.5, Com.II 7.1 (Rev.), Doc. 7.19
13. las Partes que presenten con retraso sus informes deberían determinar las principales causas de esa situación y adoptar urgentemente medidas para remediarla; Plen. 7.5, Com.II 7.1 (Rev.), Doc. 7.19
14. debería instarse a aquellas Partes que no informan en absoluto sobre el comercio de plantas a que lo hagan, proporcionándoles asistencia técnica y financiera para que establezcan sistemas de comunicación de información; Plen. 8.8 (Rev.) Doc. 8.31

#### Con respecto a la comunicación

15. las Partes deberían comprobar cuidadosamente los télex y faxes que reciban para confirmar la validez de los permisos. Deberían asegurarse de que la información que figura en los télex y faxes, incluidos los números, corresponde a la Guía de la CITES. Plen. 7.6 (Rev.), Doc. 7.20

#### Decisiones dirigidas al Comité Permanente

La Conferencia de la Partes encarga al Comité Permanente:

#### Con respecto a los rinocerontes

1. que siga estudiando cuál sea el mejor método que podría seguir la CITES para su conservación. Plen. 8.10

#### Decisiones dirigidas al Comité de Fauna

La Conferencia de las Partes encarga al Comité de Fauna:

#### Con respecto a la devolución al medio silvestre de los animales vivos confiscados

1. que prepare un nuevo proyecto de resolución para su examen en la novena reunión de la Conferencia de las Partes; Plen. 8.8 (Rev.)

#### Con respecto a la evaluación de las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas

2. que continúe preparando directrices, utilizando como documento de base el plan de acción preparado por la UICN; Plen. 8.9 (Rev.)

#### Con respecto al comercio significativo de especies que figuran en el Apéndice II

3. que aplique el siguiente mecanismo para examinar de manera continua los niveles de comercio de especies animales incluidas en el Apéndice II: Plen. 8.8 (Rev.) Doc. 8.30
  - a) Mediante el nuevo programa informático desarrollado en el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación (WCMC) se calculará todos los años el comercio neto total de cada especie incluida en el Apéndice II. Cuando así lo soliciten, se proporcionarán subseries de esa información a las Autoridades Científicas y a los grupos de especialistas de la UICN.

- b) El WCMC calculará el comercio anual medio neto de cada especie incluida en el Apéndice II y tabulará esos datos junto con los correspondientes a años anteriores. Los resultados se facilitarán a la Secretaría para su distribución a las Partes. Se proporcionará copias de los datos a la red TRAFFIC y a los grupos de especialistas de la CSE de la UICN.
- c) El WCMC y la CSE de la UICN compilarán los comentarios de las Partes, de la SCE de la UICN y de TRAFFIC con el fin de elaborar un proyecto de lista de especies objeto de comercio significativo, teniendo en cuenta la información obtenida de exámenes anteriores, de los planes de acción de la CSE de la UICN y de otras fuentes disponibles.
- d) El Comité de Fauna, la UICN y TRAFFIC examinarán un proyecto de lista de comercio significativo con el fin de seleccionar aquellas especies que requieran medidas inmediatas o nuevos exámenes.
- e) La Secretaría comunicará a las Partes recomendaciones para la adopción inmediata de medidas correctivas o bien éstas serán incorporadas por la UICN a proyectos sobre el terreno.
- f) El WCMC preparará fichas informativas sobre el comercio significativo de especies sometidas a un examen más pormenorizado.
- g) Los Estados del área de distribución, el Comité de Fauna, TRAFFIC y la CSE de la UICN examinarán los borradores de las fichas indicadas, y el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación incorporará los comentarios formulados. La Secretaría comunicará a las Partes las recomendaciones relativas a la adopción de medidas.
- h) Las fichas definitivas se enviarán a las Partes en forma de hojas sueltas para completar los resultados de los estudios anteriores.

Se prevé que el ciclo propuesto (medidas b a h) requiera una labor de dos años de duración y esté sincronizado con las reuniones de la Conferencia de las Partes en la Convención. Se espera que en sus reuniones anuales el Comité de Fauna proceda a efectuar exámenes de las medidas d y g. Es probable que las recomendaciones para la adopción de medidas inmediatas (medidas e y g) se produzcan a intervalos más frecuentes.

#### Decisiones dirigidas al Comité de Flora

La Conferencia de las Partes encarga al Comité de Flora:

##### Con respecto a los datos relativos al comercio

- 1. que prepare y distribuya regularmente, a intervalos coincidentes con las reuniones de la Conferencia de las Partes, información sobre los niveles de comercio basada en los informes anuales y otros datos; que compile datos sobre los niveles anuales de comercio de cada taxón en lo que respecta al año en curso y los cinco años anteriores, acompañados de información sobre los niveles de comercio de los especímenes reproducidos artificialmente; y que prepare un documento de carácter general; Plen. 8.8 (Rev.),  
Doc. 8.31
- 2. que ponga a disposición de los grupos CSE/UICN de especialistas en flora para su examen la información ya compilada acerca de los niveles de comercio, en especial de grupos de plantas; que estudie la posibilidad de examinar periódicamente los datos; y que en lo posible, correlacione los datos sobre el comercio con la información acerca del estado de conservación, para su examen por los expertos. Plen. 8.8 (Rev.),  
Doc. 8.31

#### Decisiones dirigidas al Comité de la Nomenclatura

##### Con respecto a la labor correspondiente al período comprendido entre 1993 y 1995

La Conferencia de las Partes conviene en establecer el siguiente plan de trabajo del Comité de la Nomenclatura durante el período comprendido entre 1993 y 1995:

Plen. 8.3 (Rev.)  
Doc. 8.15

- a) Examinar los mecanismos de publicación y/o distribución en discos informáticos de las listas revisadas de mamíferos y anfibios. Preparar listas actualizadas que se pondrán a disposición de las Partes.
- b) Iniciar la labor relativa a la preparación de un nomenclátor de lagartos; introducir en ordenador la información obtenida de las monografías sistemáticas y los principales exámenes disponibles.
- c) Examinar la viabilidad de preparar una versión "breve" consolidada de los nomenclátor en la que figure únicamente los nombres de las especies y la taxonomía superior. Si resulta adecuado, preparar listas y distribuir las a las Autoridades Administrativas de las Partes.
- d) Proseguir la gestión y actualización de los nomenclátor existentes, por parte del coordinador asesor bajo la supervisión del Presidente.
- e) Si se establece su necesidad, preparar un nuevo nomenclátor de tortugas y cocodrílidos en consulta con el Comité de Nomenclátor de la Liga Herpetológica.
- f) Seguir examinando la situación en lo que respecta a la nomenclatura de los taxa incluidos antes de 1977.

## Decisiones dirigidas a la Secretaría

La Conferencia de las Partes encarga a la Secretaría:

### Con respecto al texto de la Convención

1. que tome nota de las propuestas siguientes, que deberían incluirse en el orden del día de la próxima reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, si llega a convocarse, como enmiendas a la Convención: Conf. 1.5,  
par. 14
  - a) las disposiciones del Artículo XVI relativas a la inclusión de partes y derivados en el Apéndice III deberían hacerse concordar con los procedimientos indicados en la Convención con respecto a los Apéndices I y II (Artículo XV);
  - b) el párrafo 5 del Artículo XIV debería decir lo siguiente: "Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo IV, para la exportación de un espécimen", etc.;
  - c) los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III deberían decir lo siguiente "una Autoridad Administrativa o una Autoridad Científica del Estado" etc.;
  - d) corrección de los errores de tipo ortográfico descubiertos en el texto de la Convención;

### Con respecto al comercio de plantas

2. notificar a las Partes *cuando alguna Parte confirme que expide certificados fitosanitarios para la exportación de plantas reproducidas artificialmente de especies incluidas en el Apéndice II*; Conf. 4.16 bajo  
ENCOMIENDA
3. notificar a las Partes *cuando alguna Parte confirme haber adoptado un sistema de registro de los comerciantes de plantas reproducidas artificialmente de las especies incluidas en los Apéndices I, II o III de conformidad con la Resolución Conf. 5.15* [o la resolución consolidada sobre el comercio de plantas, caso de que se apruebe]; Conf. 5.15  
bajo  
ENCARGA
4. reunir la información facilitada por las Partes sobre viveros que participan en el comercio de exportación de plantas CITES en los principales países de origen, y publicar una guía de esa información; Plen. 8.8 (Rev.),  
Doc. 8.31
5. adoptar disposiciones con respecto a las actividades siguientes: Plen. 8.8 (Rev.),  
Doc. 8.31
  - a) encargar un estudio sobre el terreno para determinar el estado de conservación del *Notocactus* (*Parodia* subgénero *Notocactus*);
  - b) llevar a cabo un estudio del género *Ferocactus* que sea objeto de comercio, reuniendo la información sobre los Estados del área de distribución, es decir, los Estados Unidos de América y México, y por los principales países importadores de Europa y el Japón;
  - c) examinar el comercio de *Dendrobium*; dar gran prioridad a la preparación de un nomenclátor de especies, acompañado de su distribución y categorías de conservación;
  - d) sería conveniente realizar un estudio sobre el comercio de *Pleione*; sería conveniente llevar a cabo inspecciones en los viveros de China (incluida Taiwán) y Japón; al mismo tiempo, podrían investigarse otros aspectos del comercio de orquídeas de las regiones templadas;
  - e) debería buscarse información acerca de las consecuencias de la recolección comercial en las poblaciones silvestres de *Cypripedium*; también deberían aclararse los niveles de reproducción artificial en Europa, Estados Unidos de América y Japón;
  - f) debería realizarse un examen de los niveles de comercio de las cicadáceas de la familia Zamiaceae, que figuran en el Apéndice I, es decir, los géneros *Ceratozamia*, *Encephalartos* y *Microcycas*;
  - g) sería útil examinar la validez de las actuales listas de Cyatheaceae y Dicksoniaceae que figuran en el Apéndice II de la CITES, con el fin de determinar la utilidad del método que se emplea actualmente para comunicar el comercio; en especial, deberían examinarse las unidades empleadas para comunicar el comercio de productos de helechos arborescentes, con miras a su normalización;
  - h) debería llevarse a cabo una investigación del comercio internacional de productos de Aloe, incluida una evaluación de sus consecuencias sobre las poblaciones silvestres y los métodos para mejorar los controles comerciales;
  - i) debería realizarse una investigación sobre el comercio internacional de Salep;

### Con respecto a los permisos y certificados

6. dé apoyo práctico a las Partes que lo soliciten, en lo que respecta a la impresión de permisos y certificados que ofrezcan garantías de seguridad adecuadas; Conf. 8.5 bajo  
ENCARGA a)
7. cuando cuente con financiación externa, haga imprimir formularios y certificados sobre papel de seguridad para las Partes que los soliciten; Conf. 8.5 bajo  
ENCARGA b)

Con respecto a las autoridades competentes de Estados no partes

8. compile y transmita periódicamente a las Partes, una lista actualizada de las autoridades y las instituciones científicas competentes en que figuren únicamente las autoridades e instituciones sobre las cuales los Estados de que se trate hayan suministrado información detallada menos de dos años antes;
- Conf. 8.8 bajo ENCARGA b)

Con respecto a la validez de los certificados de reexportación

9. abogar siempre en favor de rechazar los envíos que contengan especímenes objeto de comercio ilícito, independientemente de que se hayan expedido documentos de reexportación auténticos;
- Plen. 7.5

Con respecto a los informes anuales

10. investigar los motivos de los fracasos y deficiencias en la elaboración de informes anuales, y encontrar soluciones para esos problemas;
- Plen. 7.5,  
Com.II 7.1 (Rev.),  
Doc. 7.19

Con respecto al comercio significativo de especies incluidas en el Apéndice II

11. contratar a la UICN para que, en colaboración con el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación, coordine la realización de los estudios sobre el terreno necesarios para especies incluidas en el Apéndice II que el Comité de Fauna considere que son objeto de niveles significativos de comercio, y obtener los fondos necesarios para esos estudios;
- Plen. 7.5,  
Com.I 7.3,  
Doc. 7.31

Con respecto a la información sobre especies

12. reunir en una base de datos fácilmente accesible, vinculada con la base de datos sobre el comercio del WCMC, información acerca de la distribución y el estado de conservación de las plantas incluidas en el Apéndice II que sean objeto de intenso comercio.
- Plen. 8.8 (Rev.),  
Doc. 8.31